

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES I

Caracas, miércoles 22 de octubre de 2008

Número 39.043

### SUMARIO

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Orlando Torrealba Jiménez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Guatemala.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, de la Fundación Misión Negra Hipólita.

#### Superintendencia de Seguros

Resolución por la cual se autoriza a la firma mercantil «Sociedad de Corretaje, A.S., Máxima Seguridad, C.A.», para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros.

#### SENIAT

Providencia por la cual se establecen las formalidades para el disfrute del beneficio de exoneración del Impuesto al Valor Agregado dentro del programa «Transporte Público de Personas».

Providencia mediante la cual se establecen los términos y condiciones para la presentación de la relación mensual de las operaciones exoneradas, acordada mediante Decreto N° 6.442, de fecha 23-09-2008.

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Ricardo Alejandro Sarmiento Ojeda, la firma del acto administrativo que en ella se menciona.

#### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se estampa la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, haciendo constar el cambio de denominación social de la entidad bancaria de Bancoro, C.A., a Bancoro, C.A., Banco Universal Regional.

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Cosme Eduardo Betancourt Quarto, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.

Resolución por la cual se suspende la autorización concedida a la sociedad mercantil Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A., para actuar en los mercados primario y secundario, como Corredor Público de Títulos Valores.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elide Iselda Varela Medina, como Presidenta Encargada de la Fundación de Educación Ambiental.

#### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, en los cargos que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

CONATEL

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Yuly Josefina Ramírez Colmenares, Gerente General de Administración (E), de la Comisión de Telecomunicaciones.

### Avisos

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 273

Caracas, 09 de octubre de 2008

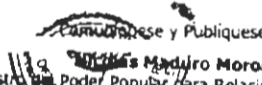
198° y 149°

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 168 de fecha 25 de mayo de 2008; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior.

### RESUELVE

Designar al ciudadano **Orlando Torrealba Jiménez**, titular de la cédula de identidad N° V.- **583.801**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Guatemala.

  
Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 150 - Caracas, 17 de octubre de 2008 198° y 149°

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital de la Fundación Misión Negra Hipólita, por la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON 05/100 (BS.F 6.819.957,05), autorizado por esta oficina en fecha 17 de octubre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

Fundación Misión Negra Hipólita		Bs.F	6.819.957,05
Proyecto:	86255	"Protección y Atención Integral para Niños, Niñas y adolescentes en Situación de Riesgo Social"	" 6.819.957,05
De:			
Partida:	401	"Gastos de Personal"	" 1.911.647,48
	402	"Materiales, Suministros y Mercancías"	" 222.324,96
	403	"Servicios no Personales"	" 510.308,60
	404	"Activos Reales"	" 3.129.790,00
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones"	" 1.045.886,01

Para:	407	"Transferencias y Donaciones"	6.819.957,05
Partida:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	3.690.167,05
		-Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA)	3.690.167,05
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	3.129.790,00
		-Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA)	3.129.790,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDÓ ACOSTA  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 25/09/2008

PROVIDENCIA N° 002213

198° y 149°

Visto que los ciudadanos **ALFREDO JOSÉ SALAZAR DÍAZ y OSCAR ENRIQUE OLLARVES NAVA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-4.495.491 y V-5.163.297, respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional, por Órgano de esta Superintendencia de Seguros, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social "**SOCIEDAD DE CORRETAJE A.S. MÁXIMA SEGURIDAD, C.A.**".

Visto que los ciudadanos **ALFREDO JOSÉ SALAZAR DÍAZ y OSCAR ENRIQUE OLLARVES NAVA**, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la empresa "**SOCIEDAD DE CORRETAJE A.S. MÁXIMA SEGURIDAD, C.A.**", ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha sociedad de corretaje de seguros, en virtud de estar ambos socios debidamente autorizados para actuar como corredores de Seguros bajo los Nros. 2684 y 2320, respectivamente, ocupando el primero de ellos el cargo de Director General y el segundo como Gerente General, de la compañía "**SOCIEDAD DE CORRETAJE A.S. MÁXIMA SEGURIDAD, C.A.**".

Visto que los interesados dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 43, 54 y 55 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de su Reglamento General de Aplicación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinario del 27 de abril de 1999.

Visto que los citados ciudadanos igualmente cumplieron con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 58 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995, en concordancia con lo previsto en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, **ANA TERESA FERRINI PACHECO**, Superintendente de Seguros designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.616 de fecha 31 de enero del mismo año, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 56 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995.

DECIDE

**ÚNICO:** Autorizar a la firma mercantil "**SOCIEDAD DE CORRETAJE A.S. MÁXIMA SEGURIDAD, C.A.**" para que se

constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° **S-707** en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 156 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada sociedad de corretaje estará dirigida por los ciudadanos **ALFREDO JOSÉ SALAZAR DÍAZ y OSCAR ENRIQUE OLLARVES NAVA**, venezolanos, titulares de las cédulas de identidad V-4.495.491 y V-5.163.297, respectivamente.

Comuníquese y Publíquese.

**ANA TERESA FERRINI**  
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007  
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**SENIAT**  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Admisión al comercio del Poder Popular para Economía y Finanzas  
N° 0-3302004-14

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2008 0274

Caracas, 22 OCT 2008  
Años 198° y 149°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias que le confiere el numeral 18 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 6.368 de fecha 02 de Septiembre de 2008, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones efectuadas dentro del Programa "Transporte Público de Personas", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.007 del 02 de Septiembre de 2008, resuelve dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS FORMALIDADES PARA EL DISFRUTE DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DENTRO DEL PROGRAMA "TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS"**

Capítulo I

De los documentos y mecanismos para el disfrute de la exoneración

Requisitos a presentar por las Ensambladoras

Artículo 1°. Para hacer efectivo al disfrute del beneficio de exoneración previsto en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 1° del Decreto N° 6.368 de fecha 02/09/2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.007 del 02/09/2008, así como para adquirir exonerados del pago del impuesto al valor agregado, los bienes a que hace referencia el numeral 4 del artículo 1 del referido Decreto, las empresas ensambladoras deben presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, lo siguiente:

1. Copia del Convenio suscrito con el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.
2. Especificación de los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado y la identificación de la imprenta autorizada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
3. Una matriz Insumo-Producto del modelo de vehículo o de chasis a fabricar, según corresponda, la cual debe contener:
  - a) La descripción de sus partes, accesorios, piezas, insumos y componentes.
  - b) La cantidad de partes, accesorios, piezas, insumos y componentes requeridos para su fabricación.
  - c) El porcentaje de partes, accesorios, piezas, insumos y componentes nacionales.
  - d) El porcentaje de partes, accesorios, piezas y componentes referidas al régimen de material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV).
4. Declaración jurada de no poseer deudas por concepto de obligaciones tributarias nacionales competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o, en su defecto, copia de los fraccionamientos o facilidades de pago acordados.

Requisitos a presentar por Fabricantes de Carrocerías

Artículo 2°. Para hacer efectivo el disfrute del beneficio de exoneración previsto en el numeral 1 del artículo 1° del Decreto N° 6.368 de fecha 02/09/2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.007 del 02/09/2008, así como para adquirir exonerados del pago del impuesto al valor

agregado, los bienes a que hacen referencia los numerales 4 y 5 del artículo 1° del referido Decreto, los fabricantes de carrocerías deben presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, lo siguiente:

1. Copia del convenio suscrito con el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.
2. Especificación de los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado y la identificación de la imprenta autorizada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
3. Una matriz Insumo-Producto del modelo de vehículo a fabricar, la cual debe contener:
  - a) La descripción de sus partes, accesorios, piezas, insumos y componentes.
  - b) La cantidad de partes, accesorios, piezas, insumos y componentes requeridos para su fabricación.
  - c) El porcentaje de partes, accesorios, piezas, insumos y componentes nacionales.
4. Declaración jurada de no poseer deudas por concepto de obligaciones tributarias nacionales competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o, en su defecto, copia de los fraccionamientos o facilidades de pago acordados.

#### Requisitos a presentar por Concesionarios Autorizados

Artículo 3°. Para hacer efectivo el disfrute del beneficio de exoneración previsto en el numeral 2 del artículo 1° del Decreto N° 6.368 de fecha 02/09/2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.007 del 02/09/2008, las empresas concesionarias deben presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, lo siguiente:

1. Documento mediante el cual la empresa ensambladora o el fabricante de carrocerías lo faculta para comercializar vehículos adscritos al Programa "Transporte Público de Personas", identificando los modelos de vehículos autorizados.
2. Declaración jurada de no poseer deudas por concepto de obligaciones tributarias nacionales competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o, en su defecto, copia de los fraccionamientos o facilidades de pago acordados.

#### Acta de Recepción

Artículo 4°. Consignados la totalidad de las informaciones y documentos señalados en los artículos anteriores, la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos competente, emitirá inmediatamente un Acta de Recepción, la cual será notificada al contribuyente exonerado. A partir de la notificación de la referida Acta, se hará efectivo el disfrute del beneficio de exoneración acordado en el Decreto N° 6.368 de fecha 02/09/2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.007 del 02/09/2008.

Los contribuyentes exonerados deberán informar de manera inmediata a la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, cualquier cambio o ajuste que se produzca en las informaciones y documentos mencionados en los artículos anteriores.

#### Capítulo II

##### De la Certificación de Débito Fiscal Exonerado

#### Requisitos de la Certificación

Artículo 5°. La Certificación de Débito Fiscal Exonerado a que se refiere el artículo 5° del Decreto N° 6.368 de fecha 02/09/2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.007 del 02/09/2008, debe contener la siguiente información:

- a) La denominación "Certificación de Débito Fiscal Exonerado".
- b) Numeración consecutiva y única.
- c) Número de Control preimpreso.
- d) Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
- e) Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
- f) Fecha de emisión constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año, los cuales podrán estar separados.
- g) Nombre y apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del proveedor.
- h) Números, fecha y números de control de las facturas, notas de crédito y notas de débito, recibidas.
- i) Monto total del impuesto al valor agregado.
- j) Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
- k) Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año, los cuales podrán estar separados.

El original de la Certificación debe ser entregado al proveedor y la copia será conservada por el emisor como soporte de la operación exonerada del referido impuesto. En cada período de imposición sólo podrá emitirse una Certificación de Débito Fiscal Exonerado por proveedor.

#### Mecanismos de Seguridad de la Certificación

Artículo 6°. La Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe incorporar los mecanismos de seguridad que permitan verificar en forma fehaciente la

autenticidad del documento, así como la integridad de todas sus partes esenciales. Cualquier modificación relacionada con los mecanismos de seguridad debe ser informada a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente.

#### Capítulo III De los deberes formales

#### Deberes de ensambladoras y fabricantes de carrocerías

Artículo 7°. Las empresas ensambladoras y los fabricantes de carrocerías deben cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, demás leyes y normas especiales y adicionalmente los siguientes:

1. Registrar en el Libro de Compras las facturas, notas de crédito y de débito por las adquisiciones señaladas en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto N° 6.368 de fecha 02/09/2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.007 del 02/09/2008, con indicación de su número de control.
2. Registrar en Libro de Ventas, las facturas, notas de débito y notas de crédito emitidas con ocasión de la realización de las operaciones exoneradas, con indicación de su número de control.
3. Indicar por cada operación de venta en el cuerpo de la factura la frase "Impuesto al Valor Agregado Exonerado Programa Transporte Público de Personas".
4. Consignar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada período de imposición, la siguiente información:
  - a) Las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado emitidas, señalando el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del proveedor, el número, fecha de emisión y número de control de la Certificación y el monto del impuesto al valor agregado.
  - b) Unidades vendidas de chasis, cuando corresponda, y de vehículos automotores totalmente terminados y sus precios de venta, el serial de carrocería y del motor de cada unidad vendida, identificación y Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente.

#### Deberes de Concesionarios Autorizados

Artículo 8°. Las empresas concesionarias autorizadas deben cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, demás leyes y normas especiales y adicionalmente los siguientes:

1. Registrar en el Libro de Compras, las facturas, notas de crédito y notas de débito por las adquisiciones de las unidades de transporte público a las empresas ensambladoras o a los fabricantes de carrocerías.
2. Registrar en Libro de Ventas, las facturas, notas de débito y notas de crédito emitidas con ocasión de la realización de las operaciones exoneradas, con indicación de su número de control.
3. Indicar por cada operación de venta en el cuerpo de la factura la frase "Impuesto al Valor Agregado Exonerado Programa Transporte Público de Personas".
4. Consignar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada período de imposición, la siguiente información:
  - a) Cantidad de unidades vendidas dentro del Programa "Transporte Público de Personas".
  - b) Los precios de ventas de dichas unidades, el serial de carrocería y del motor de cada unidad vendida.
  - c) El número de unidades compradas en el mes a las ensambladoras autorizadas de vehículos totalmente terminados o a los fabricantes de carrocerías, indicando el costo de las mismas.
  - d) Identificación y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente.

#### Deberes relacionados con la forma de presentar la Información

Artículo 9°. Las informaciones requeridas en el numeral 4 del Artículo 7 y en el numeral 4 del Artículo 8, deben ser presentadas en medios ópticos. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá disponer que tales informaciones sean enviadas a través de medios electrónicos, conforme a las especificaciones que determine en su Portal Fiscal.

#### Deberes de emisores de Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado

Artículo 10. El ente emisor de Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado autorizado a realizar operaciones exoneradas debe registrar en el Libro de Compras las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado que hubiera emitido, con indicación de su número de control.

#### Deberes de proveedores de insumos nacionales

Artículo 11. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de partes, piezas, componentes y chasis, así como otros insumos fabricados en el país definidos para la producción de vehículos de transporte público de personas, sujetos al beneficio de exoneración, deben registrar en el Libro de Ventas las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado que hubieren recibido, con indicación de su número de control.

#### Deber de pagar tributo exonerado

por cambio de uso de unidades adquiridas

Artículo 12. Los adquirentes de las unidades exoneradas, sean éstos personas naturales o personas jurídicas diferentes a los concesionarios, que cambien la destinación de uso de la respectiva unidad de transporte público de personas, deberán declarar y pagar de manera inmediata el monto del impuesto al valor agregado correspondiente más los intereses moratorios generados, todo sin menoscabo de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.

## DISPOSICIONES FINALES

## Definición de Portal Fiscal

Primera. A los efectos de esta Providencia se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquiera otra que sea creada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para sustituirle.

Segunda. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2008. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2008/0275

198° Y 149°

Caracas, 22 OCT 2008

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 16 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 6.442 de fecha 23 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.022, de fecha 23 de septiembre de 2008, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales, realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE); así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización del Proceso de Elecciones Regionales, a ser convocado en el mes de noviembre de 2008, en los términos que en él se indican, resuelve dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RELACIÓN MENSUAL DE LAS OPERACIONES EXONERADAS ACORDADA MEDIANTE DECRETO N° 6.442 DE FECHA 23/09/2008.**

**Artículo 1°.** El Consejo Nacional Electoral (CNE), cuando realice las operaciones exoneradas o contrate las operaciones exoneradas, según lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 6.442 de fecha 23/09/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.022 de fecha 23/09/2008, debe presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de su domicilio fiscal, una relación mensual de las mismas en medios impresos y electrónicos, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

**Artículo 2°:** La relación mencionada en el artículo anterior deberá indicar:

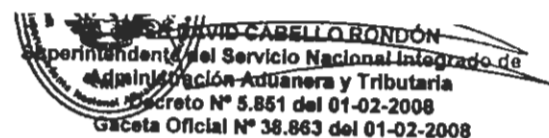
- En los casos de importación definitiva de bienes muebles corporales: nombre o razón social del proveedor; número, fecha y monto de la factura comercial, expresado en dólares americanos y su conversión en bolívares, indicando la tasa de cambio aplicada; aduana donde se nacionalizó la mercancía; número y fecha de la declaración de importación; monto de la base imponible (indicando los diferentes conceptos, si fuere el caso); monto del impuesto al valor agregado exonerado; alícuota aplicada, así como el número y fecha de la certificación de inexistencia o insuficiencia de la producción nacional de los bienes amparados por el beneficio, emitida por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (MPPILCO), de ser el caso.
- En los casos de ventas nacionales de bienes muebles corporales: nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del proveedor o vendedor del bien; número de la factura; fecha, número de control y monto de la factura; monto del impuesto al valor agregado exonerado; alícuota aplicada; número correlativo, número de control, fecha y monto de la certificación de débito fiscal exonerado emitida y entregada al proveedor o vendedor del bien.
- En el caso de prestación de servicios nacionales: nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del proveedor o prestador del servicio; número de la factura; fecha, número de control y monto de la factura; monto del impuesto al valor agregado exonerado; alícuota aplicada; número correlativo, número de control, fecha y monto de la certificación de débito fiscal exonerado emitida y entregada al proveedor o prestador del servicio.

- En el caso de prestaciones de servicio provenientes del exterior: nombre o razón social del prestador del servicio; domicilio en el exterior; número de factura o contrato; fecha de la operación; monto expresado en dólares americanos y su conversión en bolívares, indicando la tasa de cambio aplicada; monto del impuesto al valor agregado exonerado; alícuota aplicada.

**Artículo 3°.** Esta Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2008. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2008/0276

Caracas, 22 OCT 2008

198° Y 149°

## CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, establece que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT actuará bajo la dirección del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria quien es su máxima autoridad,

## CONSIDERANDO

Que el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, tiene la facultad para revisar los actos emanados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) conforme al ordenamiento jurídico aplicable,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Decreto N° 6.217 de fecha 15-07-2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008, establece que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por Ley, a los órganos o funcionarios o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos,

## CONSIDERANDO

Que una de las atribuciones que tiene conferida al Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria mediante la Ley de su creación, es la de delegar en funcionarios de este Servicio, las funciones, atribuciones o firmas que juzgue necesario,

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en ejercicio de la competencia que le confiere el numeral 9 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08 de noviembre de 2001, resuelve dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DELEGA LA FIRMA DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2003/02126 DE FECHA 14/08/2003**

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano RICARDO ALEJANDRO SARMIENTO OJEDA, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.137.918, Gerente Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, según Providencia Administrativa N° SNAT-2008-0239 del 07/07/2008 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.967 de fecha 07/07/2008, la firma del acto administrativo mediante el cual se declare la nulidad absoluta de la Providencia Administrativa N° SNAT/2003/02126 de fecha 14/08/2003 dictada por el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 2.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.